

INE/JGE237/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El 17 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el Acuerdo JGE135/2014, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral (Lineamientos) y las metas individuales y colectivas, correspondientes al ejercicio 2015.
- II. El 29 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) difundió los Lineamientos a todos los miembros del Servicio y a los funcionarios del Instituto que fungirían como evaluadores, mediante la circular INE/DESPEN/021/2014.
- III. El 30 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo JGE15/2015, la Junta aprobó las metas individuales y colectivas para los miembros del Servicio correspondientes al ejercicio 2015.
- IV. El 11 de febrero de 2015, mediante el oficio INE/DESPEN/0172/2015, la DESPEN envió a los Vocales Ejecutivos de juntas locales ejecutivas, los Lineamientos y la guía para la aplicación de la evaluación, con el fin de que los hicieran del conocimiento de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos de los Consejos Locales y Distritales, ya que evaluarían el factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital.

- V. El 20 de marzo de 2015, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE41/2015 la Junta aprobó, la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.
- VI. El 21 de mayo de 2015, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE64/2015, la Junta aprobó la incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.
- VII. El 12 de junio de 2015, mediante el oficio INE/DESPEN/0780/2015, la DESPEN informó a los Vocales Ejecutivos de Juntas Locales y Distritales ejecutivas que el “Módulo de Evaluación del Desempeño” del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE), estaría habilitado del 22 al 29 de junio de 2015, a fin de que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros Electorales aplicaran la evaluación a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
- VIII. El 23 de junio de 2015, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE93/2015, la Junta aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.
- IX. El 23 de octubre de 2015, mediante la circular INE/DESPE/026/2015, la DESPEN recordó a los funcionarios del Instituto que participarían como evaluadores de los factores Logro Individual y Logro del Equipo que solicitaran la eliminación de metas que no se cumplieran por alguna causa no atribuible al miembro del Servicio a evaluar.
- X. El 11 de enero de 2016, mediante la circular INE/DESPEN/001/2016, la DESPEN comunicó a evaluados y evaluadores que la aplicación de la Evaluación del Desempeño se realizaría a través del SIISPE del 15 de enero al 29 de febrero de 2016. La circular se dio a conocer con el oficio número INE/DESPEN/098/2016 a los Vocales Ejecutivos de Junta Local y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y

Partidos Políticos, de Administración, al Director Jurídico y al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

- XI. El 25 de enero de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE26/2016, en sesión ordinaria, la Junta aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondientes al ejercicio 2015.
- XII. El 16 de febrero de 2016, mediante la circular INE/DESPEN/009/2016, en atención a las solicitudes de diversas Direcciones Ejecutivas, para reprogramar la evaluación del desempeño del personal que fungió como evaluador, adscrito en oficinas centrales y en entidades con Proceso Electoral Local, como resultado de las cargas de trabajo implícitas en el Proceso Electoral Local 2015-2016, la DESPEN informó sobre la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño 2015, al 30 de junio de 2016.
- XIII. Mediante el oficio INE/DESPEN/0797/2016 de fecha 2 de mayo de 2016, la DESPEN informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva de las entidades que no tuvieron Proceso Electoral Local, sobre el inicio de la revisión de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2015 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.
- XIV. Mediante el oficio INE/DESPEN/1245/2016 de fecha 4 de julio de 2016, la DESPEN informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva de las entidades con Proceso Electoral Local y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el inicio de la revisión de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2015 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el numeral 2, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del

citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

5. Que el numeral 2 del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva,
- y d) La Secretaría Ejecutiva

10. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. Que el artículo 47 de la Ley señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
12. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio.
13. Que el artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. Que de conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley, la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
15. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del

Servicio; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

16. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
17. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la entonces Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto dispone que corresponde a la Junta:
 - III. Autorizar, a propuesta de la DESPE, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que

fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

- IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;
 - V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
 20. Que el artículo 16 del Estatuto establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del otrora Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
 21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.
 22. Que el artículo 18 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio, la DESPE deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las

responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

23. Que el artículo 19 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
24. Que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto, las áreas y las Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la DESPE la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 22 del Estatuto, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
26. Que el artículo 28 del Estatuto, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.
27. Que el artículo 184 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
28. Que de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la DESPE identificará las fortalezas y las áreas de

oportunidad de los miembros del Servicio con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.

29. Que el artículo 186 del Estatuto, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
30. Que el artículo 188, numeral 1 del Estatuto, establece que la DESPE propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
31. Que el artículo 189 del Estatuto, establece que la Junta aprobará, previa autorización de la Comisión, los Lineamientos que presente la DESPE para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
32. Que el artículo 190 del Estatuto, establece que podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
33. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 192 del Estatuto, la DESPE emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos. La DESPE deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.
34. Que el artículo 194 del Estatuto, establece que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La DESPE podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

35. Que conforme al artículo 195 del Estatuto, la DESPE integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión.
36. Que el artículo 196 del Estatuto, indica que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta.
37. Que el artículo 197 del Estatuto, establece que la DESPE podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
38. Que el artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto, estipula que son obligaciones del personal del Instituto: desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
39. Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece, entre otras cosas, que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y el Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio, en el caso de oficinas centrales; que tiene la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.

40. Que el artículo 2 de los Lineamientos, señala que estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
41. Que el artículo 3 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
42. Que el artículo 4 de los Lineamientos, establece que dichos Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal del Instituto que, durante 2015 ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal del Instituto, de conformidad con el Estatuto.
43. Que el artículo 5 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 comprenderá el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.
44. Que conforme al artículo 6 de los Lineamientos, la aplicación de la evaluación del desempeño inició el 15 de enero y concluyó el 29 de febrero de 2016.
45. Que de conformidad con el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPEN.
46. Que de conformidad con el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión, entre otras, conocer el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPEN.
47. Que el artículo 9, incisos h), i), j), k), l) y m) de los Lineamientos correspondientes al ejercicio 2015, señala que le corresponde a la DESPEN recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de

base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad, y en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; solicitar e instruir, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015; solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión; integrar el Dictamen de Resultados Individual de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte de la Junta; y solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo para el Despliegue de Metas y la aplicación de la evaluación, así como en las actividades del ciclo de Gestión del Desempeño.

48. Que conforme al artículo 10 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se tomarán en cuenta la Ley, el Plan Estratégico Institucional 2012-2015; el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2015; el Modelo Integral de Planeación Institucional; la Planeación Táctica y Operativa y el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
49. Que el artículo 11, incisos a), b) y c), de los Lineamientos, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo y Competencias Clave.

50. Que el artículo 16 de los Lineamientos señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación.
51. Que el artículo 20 de los Lineamientos, señala que los factores logro individual y logro del equipo se integran por los indicadores: eficacia y eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el punto VII.1 de los citados Lineamientos.
52. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor logro individual se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.
53. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor logro del equipo se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado en función de los equipos de trabajo en los que participó.
54. Que el artículo 23 de los Lineamientos, establece que para el factor logro del equipo, cada evaluado deberá participar en al menos una meta colectiva, cada una con la misma ponderación y cada meta deberá aplicar a cuando menos tres funcionarios sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada meta aplicará para todos los integrantes del equipo a quienes se les asigne la meta.
55. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que los factores logro individual y logro del equipo son valorados mediante dos indicadores: eficacia y eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.
56. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha competencia.
57. Que el artículo 45 de los Lineamientos, establece que la calificación final para los miembros del Servicio, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas
Competencias Clave	30%	1. Visión estratégica institucional. 2. Aprendizaje y desarrollo de talento. 3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.
Calificación Final	100%	

58. Que el artículo 46 de los Lineamientos, establece que los miembros del Servicio que sean evaluados como Presidente de Consejo Local o Distrital, por al menos tres meses durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Calificación Final se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	5%	15 Indicadores de desempeño.
Logro en Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas
Competencias Clave	25%	1. Visión estratégica institucional. 2. Aprendizaje y desarrollo de talento. 3. Apego a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.
Calificación Final	100%	

59. Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre

tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

60. Que el artículo 48 de los Lineamientos, determina que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 es de siete. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. Asimismo, que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
10.000	Sobresaliente
9.000 a 9.999	Muy bueno
8.000 a 8.999	Bueno
7.000 a 7.999	Regular
Menor de 7.000	No aprobatorio

61. Que de conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015, así como la integración del Dictamen General de Resultados y del Dictamen de Resultados Individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPEN.
62. Que el artículo 65 de los Lineamientos, establece que el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
63. Que el artículo 66 de los Lineamientos, establece que el Dictamen de Resultados Individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran; para el caso de Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distrital se incluyen también las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local Distrital, según sea el caso. También se incluye el ejercicio evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.

64. Que de conformidad con el artículo 67, incisos a) y b), de los Lineamientos, una vez que la Junta apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
- a) La fecha en que la Junta aprobó el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y,
 - b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el SIISPE.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo establece que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual, la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de Resultados Individuales.

La DESPEN podrá utilizar otros mecanismos de notificación que el Consejo General apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normatividad aplicable a esos mecanismos.

65. Que el artículo 68 de los Lineamientos, dispone que la DESPEN integrará el Dictamen de Resultados Individual en el expediente personal de los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio, el Dictamen de Resultados individual será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.
66. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 del Estatuto, y a los Lineamientos de inconformidades.
67. Que la DESPEN en cumplimiento con los Resolutivos de los Acuerdos por los que la Junta aprobó modificaciones, incorporaciones y eliminaciones a

las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio, coordinó los trabajos para la aplicación de la evaluación del desempeño en los términos que determinan los Lineamientos, correspondiente al ejercicio 2015. En el anexo único del presente Acuerdo se muestra el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al ejercicio 2015.

68. Que en la sesión extraordinaria urgente del 27 de septiembre de 2016 de la Comisión, la DESPEN informó sobre los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales 1 y 2; Apartado D, numeral 1 de la Constitución; Tercero; numeral 2 del artículo Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 188, numeral 1; 189; 190; 192; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto; 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, inciso c); 8, inciso c); 9, incisos h), i), j), k), l) y m); 10; 11, incisos a), b) y c); 16; 20; 21; 22; 23; 25; 35; 45; 46; 47; 48; 64; 65; 66; 67, incisos a y b; 68 y 69 de los Lineamientos correspondiente al ejercicio 2015; Acuerdos JGE135/2014, JGE15/2015, INE/JGE41/2015, INE/JGE64/2015, INE/JGE93/2015 e INE/JGE26/2016; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al ejercicio 2015, conforme a los resultados calculados por la DESPEN que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la DESPEN a notificar los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**